



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COPROCENVA. Vs. Demandado: MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00185-00

CAPITAL **\$ 9.991.687,00**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	oct-19	30	2,38	237.802,15
2	nov-19	30	2,38	237.802,15
3	dic-19	30	2,38	237.802,15
4	ene-20	30	2,34	233.805,48
5	feb-20	30	2,34	233.805,48
6	mar-20	11	2,34	85.728,67
total intereses mora				1.266.746,08

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 9.991.687,00
INTERESES AL 30 SEPTIEMBRE 2020	\$ 2.249.496,00
INT. DE MORA DEL 30 SEPTIEMBRE 2019	
AL 11 MARZO 2020	\$ 1.266.746,08
TOTAL	\$ 13.507.929,08

Total, liquidación adicional de crédito **CAPITAL** aprobada a fecha del **11 de MARZO de 2020.**

TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.507.929,08).


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COPROCENVA. Vs. Demandado: MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, el día 11 de marzo de 2020, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 28 de julio de 2020¹ y encontrándose pendiente para impartir aprobación, modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 05 de agosto de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Sevilla - Valle, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE:	COPROCENVA
EJECUTADO:	MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2019-00185-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito que se otea a **folio 54**, presentada por el extremo pasivo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito mencionada anteriormente y que fue presentada por la parte **DEMANDADA**, visible a **folio 54** del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, este Operador Judicial, procederá a modificarla toda vez que no se observa en el plenario prueba de los abonos efectuados por la parte DEMANDADA al extremo activo de esta Litis, razón que determina que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para

¹ Teniendo en cuenta la constancia secretarial que se otea folio 56 de este cuaderno.



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00185-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COPROCENVA. Vs. Demandado: MARIA PASTORA VALENCIA RODRIGUEZ.

lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, correspondiente al PAGARE Nro. 00012 0001 00212764200, vista a folio 54 del cuaderno único, allegada por la parte DEMANDADA, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.507.929,08)** hasta el **11 de marzo de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 706. Proceso No. 2019-00185-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **079** DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario